

100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto I. 032

EXPEDIENTE No. 190013333006201800132-00
DEMANDANTE: ALDENOVER PATIÑO GALEANO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Mediante auto interlocutorio No. 1908 del 14 de diciembre de 2018 (fl. 90), el Juzgado se abstuvo de dar trámite a los recursos de reposición y subsidio apelación interpuestos por el apoderado de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 1826 del 4 de diciembre de 2018 y en consecuencia dejó sin efectos el citado auto y dispuso continuar con el trámite del proceso.

Mediante escrito radicado en el Juzgado el 15 de enero de 2019 (fl. 92-94), el apoderado de la parte demandante nuevamente interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 4 de diciembre de 2018.

El Despacho ya se pronunció al respecto, por lo que por sustracción de materia son improcedentes los recursos interpuestos el 15 de enero de 2019.

En la misma fecha, el apoderado de la parte demandante allegó copia de unos registros civiles de nacimiento y actas de declaración extraproceso (fl. 95-99).

El artículo 173 del CPACA señala que la parte actora puede adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda, reforma que se puede referir a las partes, pretensiones, hechos o pruebas, sin que se permita sustituir totalmente las personas demandadas o demandantes ni las pretensiones de la demanda.

En este orden se encuentra que el mandatario judicial de la parte Demandante reforma la demanda en cuanto a las pruebas aportadas.

En el presente caso no se ha surtido la notificación de la demanda y su admisión por lo que la reforma de la demanda se presentó en término. Por ende, conforme el artículo 172, ibídem, se correrá traslado de la demanda, su admisión y de la admisión de la reforma al demandado por el término de 30 días, los cuales empezarán a correr 25 días después de surtida la última notificación al demandado (art. 199 CPACA, modificado por art. 612 del C.G.P.)

Por lo antes expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTES los recursos interpuestos por el apoderado de la parte demandante el 15 de enero de 2019, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- ADMÍTASE la reforma de la demanda, presentada por el apoderado de la parte demandante, por las razones antes expuestas.

TERCERO.- Efectúese la notificación personal de la demanda, su admisión y de la reforma de la demanda, como lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO.- De la notificación de la presente providencia por estados electrónicos, remítase un mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas por los apoderados de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 004 DE HDY <u>17 DE ENERO DE 2019</u></p> <p>HORA: 8:00 A.M.</p> <p> HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria</p>
